## ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE JUNTA DE REVISIÓN

FN	M	$\Delta$	ΓER	TΔ	$DE \cdot$
1 7 N	IVI	$\overline{}$	1 1 7 1 1	_	1 / 1 7

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar la apelación del (**reclamante**) (**empleador**) de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones \_\_\_\_\_. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

## [NOTA al Asistente Legal o mecanógrafo: Los 3 días adicionales no se aplican a la Determinación por el Adjudicador. Los derechos de apelación expiran 30 días después de la fecha de envío].

La Ley de Seguridad del Empleo estipula que la conclusión del adjudicador se considerará la decisión final de la División a menos que dentro de los treinta (30) días después de la fecha de notificación o envío de la conclusión, lo que sea anterior, se presente una apelación escrita. Estatutos Generales de C.N § 96-15 (b) (2). La determinación por el Adjudicador No. fue enviada por correo. Los derechos de apelación a la determinación expiraron treinta (30) días pués de\_\_\_\_\_\_. Estatutos Generales de C.N § 96-15 (b)(2). Cuando el último día de cualquier período de tiempo es un sábado, domingo o día feriado legal, el período se prorroga al siguiente día hábil. En este caso, el período de apelación del (solicitante) (empleador) expiró el \_\_\_\_\_\_, que (fue un sábado, domingo, o día feriado legal) (no era un sábado, domingo o día feriado legal, por lo que el período no se extendió). En este caso, la apelación a la Determinación fue presentada el \_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ (\_\_\_) días después de la expiración de los derechos de apelación a la Determinación.

Como el principal buscador de hechos en casos que implican demandas contestadas para los beneficios de seguro de desempleo, La Junta concluye que los hechos descubiertos por el Árbitro de Apelaciones en relación con la puntualidad de la apelación no se basaron en pruebas competentes y se niega a adoptar las conclusiones de ley hechas por el Árbitro de Apelaciones. El Árbitro de Apelaciones no aplicó correctamente la definición de "causa justificada" como se define en 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26) al incumplimiento del (reclamante) (empleador) para presentar una apelación oportuna. Una buena causa debe ser una razón legalmente suficiente que constituye una excusa legal para no cumplir con un acto requerido por la ley en el ejercicio de la debida diligencia. Por "diligencia debida" se entiende la medida de prudencia, precaución, atención y buen juicio que se espera de una persona razonable y prudente en virtud de las circunstancias particulares. 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (21) .En este caso, el Árbitro de Apelaciones no aplicó apropiada y correctamente la Ley de Seguridad en el Empleo (Estatutos Generales de C.N., §96-1 y siguientes) a los hechos descubiertos, y la decisión resultante no estaba de acuerdo con la ley y hechos. El Árbitro de Apelaciones debió haber permitido la apelación tardía del (reclamante) (empleador) por causa justificada. La razón de la apelación tardía del (reclamante) (empleador) constituyó una excusa

legal, y el (reclamante) (empleador) ha demostrado que actuó con la debida diligencia con respecto a esta importante cuestión.

Decisión de la Autoridad Superior No.

Página Dos de Tres

Con base en lo anterior, la decisión del Árbitro de Apelaciones sobre el asunto de la puntualidad de la apelación es **REVERSADA**.

La causa debe ser **REMITIDA** al Árbitro de Apelaciones con el único propósito de anular la Decisión de Apelación y emitir una nueva decisión con nuevas conclusiones de hecho y ley. Ninguna otra prueba de las partes es necesaria para tomar una decisión. Las nuevas conclusiones de hecho deberán indicar el historial procesal de las remisiones, un resumen de los requisitos de las órdenes remitidas y las partes y testigos que aparecen en cada audiencia realizada en la materia. Se deben hacer descubrimientos adicionales y debe ser evidente a partir de la nueva decisión que el Árbitro de Apelaciones escuchó y consideró la evidencia, y cumplió con la orden de remisión de la Junta.

SE ORDENA que todos los documentos contenidos en el expediente se transmitan al Árbitro de Apelaciones con esta decisión, incluyendo la apelación y toda otra correspondencia o documentos por cualquier nombre o designación, serán marcados como anexos e inscritos en el registro por el Árbitro de Apelaciones en remisión para completar el registro como lo requiere la ley.

ADEMÁS SE ORDENA que una decisión en este asunto será enviada por correo dentro de los 15 días a partir de la fecha de recepción del registro remitido en la Sección de Apelaciones, a menos que el Árbitro Principal de Apelaciones otorgue una prórroga y haga parte del expediente.

Lo	s miembros de	la Junta de	e Revisión	John	Smith y	Robert	White	participaron	en	esta
	y están de acue				•					

Este el	
	JUNTA DE REVISIÓN
	Descidents
	Presidente

## IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA

Decisión de la Autoridad Superior No.

Página Tres de Tres

NOTIFICACIÓN ESPECIAL A LOS RECLAMANTES: Si usted recibía o había recibido previamente beneficios del seguro de desempleo en relación con el reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior declara que usted no es elegible o descalificado por todos o parte de dichos beneficios, ahora puede tener un pago excesivo de beneficios conforme a los Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Si se crea un pago en exceso por esta decisión de la Autoridad Superior, se le enviará por correo una Notificación de Sobrepago o Determinación de Sobrepago por separado de la Sección de Control de Pagos de Integridad de Beneficios/Beneficios de la División. El aviso de sobrepago o determinación de sobrepago especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y las sanciones que se apliquen. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente y de conformidad con la ley de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) la cuestión de la descalificación o elegibilidad y/o (2) la determinación resultante de que recibió un pago excesivo de beneficios.

Apelación archivada:

Decisión enviada:

